

CONSTANCIA SECRETARIAL: ENERO 25/2021 A Despacho de la señora Juez para resolver

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS . sria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 2020-378-00

En el proceso de la referencia se admitió el libelo el día 29 de octubre de 2020.

El apoderado de la parte demandante envió citatorios para diligencia de notificación personal a la dirección de las demandadas MARTHA EUGENIA GARCÍA ESCOBAR y MARIA TERESA ESCOBAR ESTRADA, citaciones que fueron recibidas el día 6 de noviembre de 2020 conforme lo certifica la empresa de correo interrapiísimo.

En auto del 18 de noviembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que agotara las diligencias de notificación por aviso en la dirección física de las demandadas de cara a lo preceptuado en los cánones 291 y 292 del C.G.P.

El día 20 de noviembre de 2020 el abogado del actor envió aviso a la dirección de correo electrónico de las demandadas, sin aportar prueba del acuse de recibido.

El día 26 de noviembre de 2020 la señora MARIA TERESA ESCOBAR aporta escrito al Juzgado otorgando poder e interponiendo recurso de reposición en contra del auto admisorio.

Se allegó solicitud de intervención de tercero.

El juzgado fijó en lista del recurso de reposición el día 15 de diciembre de 2020.

Previo a resolver el recurso impetrado, considera el juzgado que es menester integrar en debida forma el contradictorio, por tal motivo, se requiere a la parte demandante para que agote la diligencia de notificación por aviso a la demandada MARTHA EUGENIA GARCÍA ESCOBAR en la dirección física aportada al libelo, toda vez que allí se remitió la citación para la notificación personal. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Podría indicar el actor que el día 20 de noviembre de 2020 se enviaron los documentos pertinentes al correo electrónico de la señora MARTHA EUGENIA GARCÍA ESCOBAR; empero, no se aportó constancia de que el mensaje contentivo de la demanda y sus demás anexos fue recibido en el correo de la codemandada conforme lo clarificó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por lo que se requiere para que agote el aviso de

forma física o allegue la constancia de recibido en el correo electrónico receptor.

Igualmente, como se aportó escrito de la codemandada MARIA TERESA ESCOBARDE ESTRADA de fecha 26 de noviembre de 2020, se tendrá notificada por conducta concluyente desde esa data conforme lo dispone el canon 301 del CGP, advirtiéndole que una vez se integre la litis, se procederá a resolver el recurso por ella impetrado a través de apoderado judicial.

Una vez se resuelva el recurso se procederá a analizar la intervención del tercero en este asunto.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Rad. 17001-40-03-003-2020-00378-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 018 del 04/02/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria